

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 002453

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A

7

OTORGADA POR: FLORENCIA DE LA INMACULADA ESPINOSA

8

ESPINOSA, JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA Y PABLO ESTEVAN

9

ESPINOSA ESPINOSA

10

CUANTÍA: USD \$ 800,00

11

DI: 3 COPIAS

12

13

14

MABS

15

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

16

la República del Ecuador el día de hoy lunes veinte y siete (27) de julio del

17

año dos mil nueve, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

18

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

19

presente escritura, los señores FLORENCIA DE LA INMACULADA

20

ESPINOSA ESPINOSA, JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA, con

21

disolución de sociedad conyugal, conforme el documento adjunto, Y PABLO

22

ESTEVAN ESPINOSA ESPINOSA, cada uno por sus propios y personales

23

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

24

de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,

25

Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se

26

requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura

27

pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

28

siguiente: **Señor Notario**, En su protocolo de escrituras publicas, sírvase

1 incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía
2 Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.-**
3 **COMPARECIENTE:** Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento:
4 **Uno.-** La señora FLORENCIA DE LA INMACULADA ESPINOSA ESPINOSA,
5 por sus propios y personales derechos. **Dos.-** El señor JOSE SANTIAGO
6 ESPINOSA ESPINOSA, por sus propios y personales derechos, casado con
7 disolución de sociedad conyugal. **Tres.-** El señor PABLO ESTEVAN ESPINOSA
8 ESPINOSA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
9 mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,
10 domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer
11 derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los
12 comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, han
13 manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía
14 Anónima, la cual se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS**
15 **AYAHURCO S.A. TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **COMPAÑÍA DE**
16 **SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A.**, que se constituye se regirá por
17 los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE**
18 **SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A.** **CAPITULO PRIMERO. DE SU**
19 **DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y**
20 **DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:** La Compañía se
21 denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO**
22 **S.A.** **Artículo Segundo.- Objeto Social: Objeto Social:** El objeto social
23 de la Compañía será la promoción, comercialización, distribución,
24 producción, exportación e importación de bienes y servicios, provenientes
25 del sector de agrícola, comercial e industrial. La compañía se dedicará,
26 además, al desarrollo y administración de actividades, proyectos y
27 negocios en los sectores agrícola, industrial y el comercio en general, la
28 alimentación y bebidas, el sector turístico y entretenimiento. En desarrollo



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y
2 explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles o
3 inmuebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de
4 sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y
5 recurrir a la decisión de árbitros o amigables compondores en cuestiones
6 en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados
7 mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o
8 importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E)
9 Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y
10 comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que
11 se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la
12 sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o
13 sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a
14 cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos,
15 enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas
16 en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una
17 unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado
18 sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y
19 celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del
20 Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en
21 desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la
22 formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las
23 mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones
24 en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras,
25 pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general
26 todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar
27 como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres
28 comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro

1 bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro
2 bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la
3 Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y
4 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con
5 su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo**
6 **Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad
7 ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se
8 encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales
9 en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de
10 Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo**
11 **Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
12 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
13 constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se
14 extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma
15 expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad
16 con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo**
17 **Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de
18 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de
19 la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en
20 estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución
21 voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se
22 procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.-DE SU**
23 **CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social de
24 la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
25 América (US\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones con un
26 valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.-**
27 **Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital,
28 preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto
2 por la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y**
3 **ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las
4 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.-**
5 **Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que
6 serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.
7 **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o
8 deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
9 acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado
10 con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.
11 **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
12 **Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta
13 General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la
14 Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades
15 que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a
16 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos
17 de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además
18 de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las
19 siguientes: a.) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de
20 la Compañía. b.) Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente
21 de la Compañía, así como a su Secretario. c.) Establecer la política
22 general de la Compañía. d.) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales. e.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
24 obligaciones. f.) Resolver sobre la constitución de reservas especiales o
25 facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las
26 modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g.) Resolver
27 la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la
28 Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h.) Autorizar el

1 otorgamiento de poderes generales. i.) Autorizar al Representante Legal
2 para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política
3 de la Compañía, dentro de su objeto social. j.) Autorizar al Representante
4 Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía;
5 o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por
6 éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta
7 General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias
8 para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k.)
9 Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base
10 en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. l.)
11 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
12 servicios y fijar su capital. m.) Interpretar los Estatutos Sociales de modo
13 obligatorio. n.) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás
14 atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o
15 los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no
16 están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía.

17 **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales
18 Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio
19 principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes
21 asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
22 ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así
23 como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente
24 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su
25 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino
26 hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b.) Resolver
27 acerca de la distribución de los beneficios sociales. c.) Considerar
28 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas**
2 **Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
3 cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las
4 Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los
5 cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo
6 Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo
7 Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.-**
8 **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el
9 Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como
10 Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo**
11 **Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
12 por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por
13 ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la
14 Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una
15 mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:**
17 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por
18 el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser
19 convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo
20 menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir
21 por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la
22 Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar
23 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese
24 rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días
25 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el
26 Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta
27 General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en
28 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

1 Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para
2 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La
3 convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante
4 comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos
5 accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e
6 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La
7 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la
8 reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a
9 las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención
10 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga
11 la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de**
12 **Instalación:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para
13 deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los
14 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital
15 pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en
16 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
17 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
18 fijada para la primera reunión. b.) Las Juntas Generales se reunirán en
19 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se
20 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
22 c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
23 válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la
24 transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en
25 general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto
26 favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
27 pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación
28 del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la



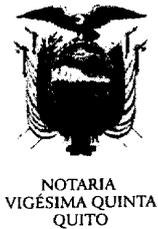
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No
2 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
4 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier
5 asunto, siempre que está presente la totalidad del capital pagado y los
6 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
7 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
8 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
9 En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los
10 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo**
11 **Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán
12 en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con
13 numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario,
14 y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO**
15 **QUINTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**
16 **COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.-** La Compañía será administrada por un
17 Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General y al
18 Presidente de la Compañía la Representación Legal judicial y extrajudicial
19 de la misma, la que ejercerán individualmente e indistintamente cada uno
20 de ellos. **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo**
21 **Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por
22 la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y
23 atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: **a)**
24 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **b)** Dirigir
25 la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las
26 directrices de carácter general acordadas por la Junta General de
27 Accionistas. **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y
28 de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d)** Someter a

1 resolución de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su
2 competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **e)** Cumplir con
3 todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
4 correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas, que no fuese privativa
6 de otros órganos de la Compañía. **f)** Dirigir e intervenir en todos los
7 negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los
8 empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones. **g)** Abrir
9 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y
10 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
11 cuenta de la Compañía. **h)** Firmar contratos o contratar préstamos y
12 obligaciones. **i)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general,
13 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta de bienes que implique
14 transferencia de dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del la
15 Junta General de Accionistas cuando ello se requiera. **j)** Invertir, en
16 nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras
17 compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de
18 Accionistas. **k)** Conferir poderes especiales y generales **l)** Tener bajo su
19 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la
20 contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de
21 administración que precautelen los intereses de la misma. **m)** Llevar los
22 libros de actas de Juntas Generales, de Accionistas y Participaciones. **n)**
23 Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe de las
24 actividades de la Compañía. **o)** Subrogar al Presidente, en caso de
25 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso
26 hasta que la Junta designe nuevo Presidente. **p)** En general, tendrá todas
27 las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la
28 Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro
2 administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.**
3 **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones:** El Presidente será elegido
4 por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y
5 atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos:
6 a) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad
7 temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta
8 designe nuevo Gerente General. B) Convocar y presidir la Junta General
9 y suscribir las Actas correspondientes. C) Cuidar el cumplimiento de las
10 presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. D)
11 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
12 atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos.
13 **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente y el
14 Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si
15 realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones
16 previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o
17 contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el
18 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante
19 Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los
20 perjuicios que tal acto o contrato causase. **SECCION TERCERA.-**
21 **DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El
22 Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no
23 accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos
24 deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
25 reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de
26 su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la
27 compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo
28 período y así indefinidamente. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS**

1 **DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta
2 General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y
3 fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de
4 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
5 Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios
6 tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por
7 la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU**
8 **EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.**
9 **Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico
10 de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno
11 de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Balances:** No
12 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a
13 disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los
14 administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo
15 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
16 que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos,
17 los informes de los administradores y del Comisario, estarán a
18 disposición de los accionistas por lo menos con quince días de
19 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá
20 conocerlos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Fondo de Reserva Legal: La
21 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
22 destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la
23 formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
24 menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo**
25 **Noveno.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de**
26 **Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
27 Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas
28 podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas
2 distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el
3 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso
4 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo
5 menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en
6 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

7 **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo.-**

8 **Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y
9 cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en
10 general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
11 facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes,
12 así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo
13 requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales
14 establezca la ley. **Artículo Trigésimo Primero.- Normas Supletorias:**

15 Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las
16 normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y
17 reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a
18 estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
19 **SOCIAL:** El Capital Social es suscrito y pagado por los accionistas
20 fundadores, conforme a lo siguiente:

21	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
22		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
23		USD	USD	
24	Florencia Espinosa E.	160,00	40,00	160
25	Santiago Espinosa E.	160,00	40,00	160
26	Pablo Espinosa E.	480,00	120,00	480
27	TOTAL	800,00	200,00	800

1 Las aportaciones de los accionistas son todas numerario según aparece
2 del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se
3 agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión
4 de los accionistas es de carácter nacional. **SEXTA.- PROHIBICIONES:**
5 a. Garantías.- La compañía no podrá garantizar con su firma o con sus
6 bienes, obligaciones distintas de las asumidas por la misma compañía. b.
7 Confidencialidad.- Es prohibido a los administradores de la compañía, a
8 los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la compañía
9 revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos
10 industriales, y su situación económica, salvo expresa autorización de la
11 Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las
12 informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para
13 determinar el valor real de las acciones. **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:**
14 Los accionistas autorizamos a la abogada Adriana María Gutiérrez
15 Cadavid para que realice todas las gestiones y actos necesarios para
16 obtener la legal constitución de esta compañía. Igualmente para que
17 convoque la primera Junta General de Accionistas. **OCTAVA.- CLAUSULA**
18 **ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los
19 accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la
20 liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de
21 Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última
22 instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y
23 Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito,
24 a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje
25 el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa
26 juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de
27 Convenio Arbitral. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
28 Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 escritura."Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
2 estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado).- Doctora Adriana
3 Gutierrez, Abogada con matrícula profesional signada con el número
4 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de
5 Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes ratifican la
6 minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
7 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue
8 a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en
9 todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de
10 acto, de todo lo cual doy fe.

11

12

13

Florencia Espinosa

14

FLORENCIA DE LA INMACULADA ESPINOSA ESPINOSA

15

C.C. 1703107209

16

17

Jose Santiago Espinosa

18

JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA

19

20

C.C. 1703622116

21

22

Pablo Estevan Espinosa

23

PABLO ESTEVAN ESPINOSA ESPINOSA

24

25

C.C. 170590320-9

26

27

28

Felipe Iturralde Dávalos
Notario
N.º 1703107209

ECUATORIANA***** V4443V444E
 CASADO CRISTINA AMELIA DAVALOS B
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO ALFREDO ESPINOSA
 MARIA DE LOURDES ESPINOSA
 QUITO 04/05/2003
 REN Pch 0781425
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA
 ESPINOSA ESPINOSA PABLO ESTEVAN
 PICHINCHA QUITO BENALCANTAR
 14 DE ENERO DE 1968
 PICHINCHA QUITO
 PABLO ESTEVAN ESPINOSA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 002-0016 NÚMERO
 1705903209 CÉDULA
 ESPINOSA ESPINOSA PABLO ESTEVAN
 PICHINCHA CANTON
 CUMBAYA PARROQUIA ZONA
 Felipe Estrella
 SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 27 JUL 2009

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS
 NOTARIO



ECUATORIANA*****
 CASADO MASCOS MOFA
 PROFESOR EN GENERAL
 MARIA ESPINOSA
 REN 1780614
 Pch

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170310720-9
 ESPINOSA ESPINOSA FLORENCIA DE LA INMACULADA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 18 DICIEMBRE 1950
 REG CIVIL 005-0334 08193 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950

Florencia Espinosa

NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

148-0016 NÚMERO
 1703107200 CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA FLORENCIA DE LA INMACULADA
 PICHINCHA QUITO
 GUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

Marta Inés

ECUATORIANA***** V4344V4242
 CASADO ANA G ESPINOSA PEREZ
 SUPERIOR EMPLEADO
 ALFREDO ESPINOSA
 MARIA DE L ESPINOSA
 QUITO 25/04/2008
 25/04/2020
 REN 2813677
 Pch

Alfredo Espinosa

PULGAR IMPRESO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL / IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170362211-6
 ESPINOSA ESPINOSA JOSE SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 ABRIL 1954
 REG CIVIL 003-1 0011 02968 .M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954

J. Santiago Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

200-0015 NÚMERO
 1703622116 CEDULA
 ESPINOSA ESPINOSA JOSE SANTIAGO
 PICHINCHA QUITO
 GUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

José

COPIA INTEGRAL

MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACION

Tomo 8 Pág. 30 Acta 2930
PICHINCHA hoy día VEINTE Y OCHO de

QUITO

provincia de OCHENTA

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

En el presente acto del matrimonio de:

JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA nacido en

QUITO PICHINCHA el 25 de ABRIL de 1954 de nacionalidad ECUATORIANA de

con Cédula N° 170362211-5 domiciliado en QUITO de

ESTUDIANTE

hijo de ALFREDO ESPINOSA y de

MARIA DE LA ROSA ESPINOSA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: QUITO-PICHINCHA el 9 de

ANA GABRIELA ESPINOSA PEREZ

nacida en ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con

FEBRERO de 19 69 de nacionalidad

de estado anterior SOLTERA

Cédula N° 170578547-3 domiciliada en QUITO

y de ALICIA PEREZ

HERNANDO ESPINOSA

FECHA: Mayo, 28 1.980

ACTO DEL MATRIMONIO

Este matrimonio (reconocido o sea) llamado

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Espinosa]



Es Fiel Copia del Original que se
encuentra en la Dirección Provincial
y que se Confirma de acuerdo al
Art. 122 de la Ley de Registro Civil

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Tomo 8 Pág. 30 Acta 2830

PICHINCHA hoy día VEINTE Y OCHO de

En QUITU provincia de OCHENTA

MAYO de mil novecientos El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA nacido en QUITO-PICHINCHA el 26 de ABRIL de 1954 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 178362211-6 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de ALFREDO ESPINOSA y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA DE LOURDES ESPINOSA ANA GABRIELA ESPINOSA PEREZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 9 de FEBRERO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170578547-3 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de FERNANDO ESPINOSA y de ALFRIA PEREZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: Mayo, 28 1.980

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado

dhav-
[Handwritten signature]

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

FIRMAS:



Es Fiel Copia del Original que se archiva en la Dirección Provincial y que se Contiene de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil
NRO: [] CR [] DP [] MA
TOMO: [] PAG: [] MET: []
CERTIFICADO

Declaración por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19.....

Jefe de Oficina

RACION: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito, de fecha 20 de Junio de 1998, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JOSE SANTIAGO ESPINOSA ESPINOSA, y ANA SABRILEA ESPINOSA PEREZ. De conformidad con el literal 13 del Art. 18 de la Ley Notarial de fecha 10 de Noviembre de 1998, cuya copia se archiva en el No. 38-339.- Quito, a 12 de Agosto de 1998. DEL OFICE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es una fiel reproducción del escrito auto del Quito, a 27 JUL 2009

En fe, copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Copiara de acuerdo - Art. 122 de la Ley de Registro Civil
AÑO: DR. OF. MEX. ACT.

DR. FELIX TURVALDE DAVALOS
NOTARIO



01000

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES AYMARA VERONICA DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2009 9:59:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00011



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003656**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ESPINOSA ESPINOSA JOSE SANTIAGO	40.00
ESPINOSA ESPINOSA PABLO ESTEVAN	120.00
ESPINOSA ESPINOSA FLORENCIA DE LA INMACULADA	40.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

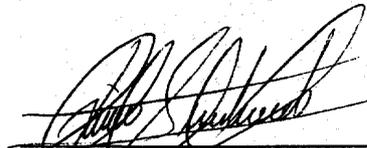
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Julio 27, 2009

FECHA

5400 11000

Se otorgó ante el doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia del titular, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de Agosto del dos mil nueve.

Maria Augusta Baca Serrano

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

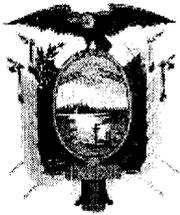
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003252 dada por el Dr. Xavier Lucero V., Director Jurídico de Compañías Encargado, de 07 de agosto del 2009, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS AYAHURCO S.A., otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de julio del 2009, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de agosto del dos mil nueve.-

Maria Augusta Baca Serrano

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





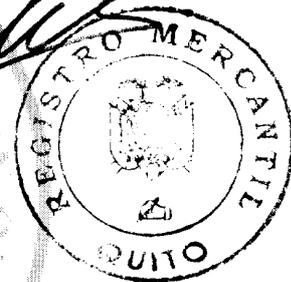
00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

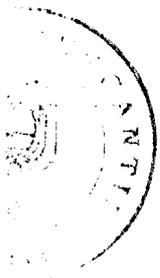


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 07 de agosto de 2.009, bajo el número **2619** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS AYAHURCO S.A.**", otorgada el veintisiete de julio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028691**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023420

Quito,

21 SEP 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGRICOLAS AYAHURCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL